

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 626
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. – P.H.
Demandado: LUZ ADRIANA LUNA VARGAS
Radicación: 760014003008**202200137**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **LUZ ADRIANA LUNA VARGAS**, PAGUE a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. – P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 20.217	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-19(saldo)
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-20
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2020
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2020
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020
\$ 136.650	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-21
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-21
\$ 140.100	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-22
\$ 3.481.317	TOTAL

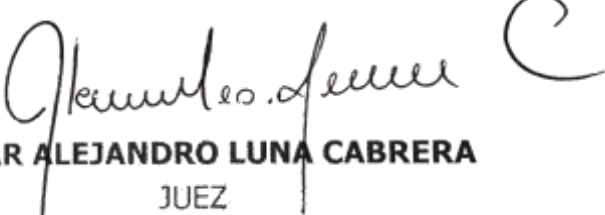
Multa	Fecha de exigibilidad de la multa
\$ 67.050	Por concepto de multa correspondiente a oct 2021
\$67.050	Total

Cuota Extraordinaria	Fecha de exigibilidad de la cuota extraordinaria
\$ 35.400	Por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a oct. 21
\$ 35.400	Por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a nov-21
\$ 35.400	Por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a dic-21
\$ 35.400	Por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a ene-22
\$ 141.600	Total

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.
4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

8. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portadora de la T.P. No. 244159 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.30.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d8adc9a938598c6f6172ea4feb2a5bd1b0ad573bd6782f4867750c0b49ca2**

Documento generado en 29/03/2022 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>